

asunto. Trabajo de partición causante: María Cleofe Acevedo de Suárez Sucesion No. 2009 - 534

ALEXANDRA ROBAYO <alexanro211@hotmail.com>

Mar 22/03/2022 12:30 PM

Para: Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Alexandra Robayo Mendoza en calidad de partidora del proceso de sucesión No. 2009 - 534 de la Causante María Cleofe Acevedo de Suarez envió el trabajo de partición completo en 7 hojas, teniendo en cuenta que por un error involuntario envié el trabajo de partición en el día de hoy en las horas de la mañana, pero solo una hoja.

Agradezco la atención prestada a la presente.
Cordialmente

ALEXANDRA ROBAYO MENDOZA.
C.C. No. 52308590 de Bogotá.
T.P. No. 222296 del C.S.J.
3118021203.

De: ALEXANDRA ROBAYO <alexanro211@hotmail.com>

Enviado: martes, 22 de marzo de 2022 12:18 p. m.

Para: ALEXANDRA ROBAYO <alexanro211@hotmail.com>

Asunto: Trabajo de partición María Cleofe Acevedo de Suárez.pdf

Get [Outlook para Android](#)

Señor
JUEZ 28 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.
flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: SUCESIÓN INTESADA No. 2009-534
Causante: MARIA CLEOFE ACEVEDO DE SUAREZ
Asunto: Presentación de trabajo de partición.

ALEXANDRA ROBAYO MENDOZA, mayor de edad, vecina de Bogotá, D. C., abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de **PARTIDORA** designado a través de la providencia fechada 21 de febrero de 2022, al señor Juez presento el trabajo de partición previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES:

1. La señora MARIA CLEOFE ACEVEDO DE SUAREZ, falleció en la ciudad de Bogotá el día 14 de mayo de 2008, siendo éste su lugar de su ultimo domicilio.

2. El esposo de la señora MARIA CLEOFE ACEVEDO DE SUAREZ, señor TITO SUAREZ falleció y en consecuencia de ello se disolvió y liquidó la sociedad conyugal existente entre los cónyuges conforme al proceso de sucesión con su respectivo trabajo de partición aprobado por sentencia del 15 de agosto de 2003 del Juzgado Tercero de Familia de Bogotá.

3. La causante señora María Cleofe Acevedo de Suarez vendedora, celebró con el señor CESAR ORLANDO DIAZ ALARCON como comprador, antes de su fallecimiento una promesa de compraventa del bien inmueble ubicado en la carrera 3 A Este No. 100 B - 05 Sur de la Ciudad de Bogotá, identificado con la matricula inmobiliaria No. 50S-40428820, y con cedula catastral No. 0025764109-00000000; en la Notaria Quinta del Círculo Notarial de Bogotá, suscrita el día 28 de enero de 2008 por valor de setenta millones de pesos mcte (\$ 70.000.000.00.)

4. El valor de los setenta millones de pesos mcte (\$70.000.000.00); fue cancelado por el señor Cesar Orlando Díaz Alarcón a la señora MARIA CLEOFE ACEVEDO DE SUAREZ en tres cuotas, tal como se pactó en la promesa de compraventa de fecha 28 de enero de 2008; en la Notaria Quinta del Círculo Notarial de Bogotá.

5. El 28 de abril de 2008 la señora María Cleofe Acevedo de Suarez, le entrego el inmueble objeto del contrato de promesa de compraventa, al señor Cesar Orlando Díaz Alarcón conforme a lo estipulo en la cláusula cuarta de la promesa de compraventa,

6. De acuerdo con el contrato de promesa de compraventa, celebrado entre la causante la señora María Cleofe Acevedo de Suarez y el señor Cesar Orlando Díaz Alarcón, acordaron para el día 21 de mayo de 2008 suscribir la escritura de compraventa del inmueble en la Notaria 57 del Circulo Notarial de Bogotá.

7. La suscripción de la escritura de compraventa no se pudo realizar, debido al fallecimiento de la vendedora la señora causante: María Cleofe Acevedo de Suarez el día 14 de mayo de 2008, de acuerdo con el registro de defunción No. 800074987-2.

8. El señor Cesar Orlando Díaz Alarcón presento demanda de sucesión, en el Juzgado 15 de Familia de Bogotá, la cual fue declarada abierta y radicada mediante auto del 24 de agosto de 2009, quien actúa como acreedor sucesoral; y en dicho auto también se ordenó comunicar la determinación a los herederos de la causante Rosalba, Abtimio, Ana Lucia, María Teodora Suarez Acevedo y Diana Paola Suarez Huérfano a fin que comparezcan al Despacho e indiquen si aceptan la herencia que les fuera diferida con ocasión del fallecimiento de MARIA CLEOFE ACEVEDO DE SUAREZ.

9. Efectuadas las publicaciones de que trata el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, no se hacen presentes nuevos herederos o interesados en intervenir en este asunto.

10. Mediante providencia del 28 de Octubre de 2009, los herederos Ana Lucinda Suarez Acevedo, María Teodora Suarez Acevedo y Abtimio Suarez Acevedo aceptaron la herencia diferida por María Cleofe Acevedo de Suarez.

11. A través del auto de fecha 6 de mayo de 2010 se fija fecha y hora para adelantar la diligencia de inventarios y avalúos que hace alusión el artículo 600 del Código de Procedimiento Civil, fijándola para el día 21 de mayo de 2010 a las 9:00am,

12. Surtido el traslado de la diligencia de inventarios y avalúos, notificado mediante estado del 16 de junio de 2010 se aprobaron los inventarios y avalúos por cuanto los mismos no fueron objetados.

13. Mediante auto del 6 de julio de 2010 se reconoce como herederas de la causante a las señoras ROSALBA SUAREZ ACEVEDO en calidad de hija y a DIANA PAOLA SUAREZ HUERFANO heredera por representación del fallecido José Tito Suarez Acevedo hijo de la señora causante por medio de apoderada.

14. Mediante auto del 21 de mayo de 2013 se reconoce a María Teodora Suarez Acevedo, Abtimio Suarez Acevedo y Ana Lucinda Suarez Acevedo, como herederos en su calidad de hijos de la causante, aceptando la herencia como beneficio de inventario por medio de apoderada.

15. Mediante auto del 11 de marzo de 2015, el Juzgado 15 de Familia de Bogotá ordeno remitir el proceso de la sucesión de la señora María Cleofe

Acevedo de Suarez a los Juzgados de Familia de Bogotá, y avoco conocimiento el 8 de septiembre de 2015 el Juzgado Quinto de Familia de Descongestión.

16. Mediante auto del 18 de julio de 2016 avoca conocimiento el Juzgado 28 de Familia de Bogotá, de la sucesión de María Cleofe Acevedo de Suarez.

17. Mediante auto del 22 de septiembre de 2021 se reconoce a YECSON TORRES REYES como cesionario a título universal de los derechos litigiosos que le pudieran corresponder dentro del trámite sucesoral de la causante al acreedor CESAR ORLANDO DIAZ ALARCON, tal y como consta en la escritura pública de la Notaria 17 de Bogotá No. 804 del 27 de abril de 2021.

18. Cumplidas las exigencias establecidas del Estatuto Tributario en su artículo 844, por auto del 21 de febrero de 2022, se me designa como partidora.

2 .INVENTARIOS Y AVALUOS

De acuerdo con la diligencia de inventarios y avalúos del día 21 de mayo de 2010, en la cual se denuncia como partida única el siguiente bien inmueble:

ACTIVOS:

PARTIDA UNICA: El cien por ciento (100 %) del bien inmueble ubicado en la carrera 3 A Este No. 100 B -05 Sur de la ciudad de Bogotá identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S – 40428820 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá; y cedula catastral # 002576410900000000, predio que consta de un lote de terreno denominado LOTE NUMERO CUATRO con un área aproximada de mil ciento treinta y ocho metros cuadrados con sesenta y tres centímetros cuadrados (1.138.63 M2) de conformidad con la descripción realizada en plano topográfico elaborado por el señor JOSE RAMIRO CONTRERAS M.P.01-10046 CPNT el cual se encuentra incorporado al proceso de sucesión del señor TITO SUAREZ y cuyos linderos especiales son: POR EL NORTE: Partiendo del punto diecinueve (19) al punto veinte (20) en treinta y cuatro punto doscientos ochenta y seis metros (34.286 mts) con el lote de terreno número tres (3) del mismo plano y que corresponde a la señora DIANA PAOLA SUAREZ HUERFANO. POR EL SUR: partiendo del punto veinticuatro (24) al punto veintiocho (28) en extensión de treinta y nueve punto quinientos noventa y cinco (39.595 mts) con la calle 100 C (100C) también llamada vía Esmeralda. POR EL OESTE: partiendo del punto veintiocho (28) en línea quebrada pasando por los puntos veintinueve, treinta, treinta y uno y treinta y dos (29,30,31y 32) y hasta llegar al punto diecinueve (19) en extensión de veintinueve punto trescientos sesenta y un metros (39,361 mts) con la carrera tercera E (3 E) o Vía Sucre. Y POR EL ESTE: Partiendo del punto veinte (20) pasando por el punto veintidós (22) y veintitrés (23) del punto topográfico y concluye en el punto veinticuatro (24) donde encierra en extensión de treinta y tres punto veinticinco metros (33.25 mts) con la vía peatonal.

TRADICION: Bien que fue adquirido por los señores TITO SUAREZ y MARIA CLEOFE ACEVEDO DE SUAREZ por compra que le hicieran a PEDRO RODRIGUEZ SALAZAR por escritura pública No. 2337 del 06/06/72 ante la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, registrada al folio 050-77505, en donde posteriormente se realizó la división material en el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá con sentencia del 15 de agosto de 2003.

TOTAL DEL ACTIVO: \$70.000.000.00

PASIVO:

PARTIDA UNICA: Se firmó una promesa de compraventa el día 28 de enero de 2008 entre los señores MARIA CLEOFE ACEVEDO DE SUAREZ y CESAR ORLANDO DIAZ ALARCON del bien inmueble en mención como única partida relacionada en esta diligencia, hubo pago total por parte del comprador señor Cesar ORLANDO DIAZ ALARCON en las fechas establecidas en la promesa de compraventa, la cual ascendió a la suma de \$ 70.000.000, suma que se había pactado como valor total del inmueble ubicado en la carrera 3 A ESTE No. 100 B – 05 Sur de Bogotá e identificado con la matricula inmobiliaria No. 50S -40428820 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá; y cedula catastral # 002576410900000000, predio que consta de un lote de terreno denominado LOTE NUMERO CUATRO con un área aproximada de mil ciento treinta y ocho metros cuadrados con sesenta y tres centímetros cuadrados (1.138.63 M2) de conformidad con la descripción realizada en plano topográfico elaborado por el señor JOSE RAMIRO CONTRERAS M.P.01-10046 CPNT el cual se encuentra incorporado al proceso de sucesión del señor TITO SUAREZ y cuyos linderos especiales son: POR EL NORTE: Partiendo del punto diecinueve (19) al punto veinte (20) en treinta y cuatro punto doscientos ochenta y seis metros (34.286 mts) con el lote de terreno número tres (3) del mismo plano y que corresponde a la señora DIANA PAOLA SUAREZ HUERFANO. POR EL SUR: partiendo del punto veinticuatro (24) al punto veintiocho (28) en extensión de treinta y nueve punto quinientos noventa y cinco (39.595 mts) con la calle 100 C (100C) también llamada vía Esmeralda. POR EL OESTE: partiendo del punto veintiocho (28) en línea quebrada pasando por los puntos veintinueve, treinta, treinta y uno y treinta y dos (29,30,31 y 32) y hasta llegar al punto diecinueve (19) en extensión de veintinueve punto trescientos sesenta y un metros (39,361 mts) con la carrera tercera E (3 E) o Vía Sucre. Y POR EL ESTE: Partiendo del punto veinte (20) pasando por el punto veintidós (22) y veintitrés (23) del punto topográfico y concluye en el punto veinticuatro (24) donde encierra en extensión de treinta y tres punto veinticinco metros (33.25 mts) con la vía peatonal. El bien fue adquirido por los señores TITO SUAREZ y MARIA CLEOFE ACEVEDO DE SUAREZ en mayor extensión por compra a PEDRO RODRIGUEZ SALAZAR por escritura No. 2337 del 06-06-1972 Notaria 9 de Bogotá registrada al folio 050-77505. Posteriormente se realizó la división material por proceso de sucesión en el Juzgado 3 de Familia de Bogotá con sentencia del 15 de agosto de 2003. El cual para la época de la transacción correspondía al valor de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 70.000.000).

Al momento de fallecer la señora María Cleofe Acevedo de Suarez no se perfecciono la tradición del único bien que se relaciona en la presente diligencia como activo toda vez que para la fecha, lugar y hora señalada

para la firma de la escritura la causante no cumplió las obligaciones adquiridas como tradente del bien inmueble, obligaciones que quedaron estipuladas en el contrato de compraventa firmado entre la aquí causante y el señor CESAR ORLANDO DIAZ ALARCON en calidad de comprador, quien si cumplió cabalmente con su obligación como comprador no solamente al haber pagado el total del precio pactado por el bien inmueble a la entonces vendedora y recibiendo el bien inmueble aquí descrito, sino compareciendo el día en el lugar y a la hora acordados tal como se pactó en la cláusula quinta de la promesa de compraventa y que consta en el acta de comparecencia No. 30-2008 el día 21 de mayo de 2008 en la Notaria 57 del Circulo de Bogotá; el valor del pasivo se estima en la suma de \$ 70.000.000. Acredito la presente partida con la copia autentica de la promesa de compraventa celebrada el pasado 28 de enero de 2008 entre los señores María Cleofe Acevedo de Suarez y Cesar Orlando Díaz Alarcón, documento que obra en el expediente (folios 3,4,5,6) y acta de comparecencia del señor Cesar Orlando Díaz Alarcón en la Notaria 57 del Circulo de Bogotá el pasado 21 de mayo de 2008, documento que de igual forma obra dentro del proceso a folio No. 7.

TOTAL DEL PASIVO: \$70.000.000

3. LIQUIDACION Y PARTICION DE LA HERENCIA.

CALIFICACION.

BIENES: El bien inmueble inventariado y aceptado relacionado en la diligencia de inventarios y avalúos se califica como bien propio de la causante, toda vez que fue adquirido en su estado civil de viuda, a través de la adjudicación realizada en la sucesión de su esposo señor TITO SUAREZ, conforme al proceso de sucesión con su respectivo trabajo de partición, aprobado por sentencia del 15 de agosto de 2003 del Juzgado Tercero de Familia de Bogotá.

SOCIEDAD CONYUGAL: No hay lugar a liquidar la Sociedad Conyugal, porque el esposo de la señora MARIA CLEOFE ACEVEDO DE SUAREZ, señor TITO SUAREZ falleció, y en consecuencia de ello se disolvió y liquido la sociedad conyugal existente entre los cónyuges, conforme al proceso de sucesión con su respectivo trabajo de partición aprobado por sentencia del 15 de agosto de 2003 del Juzgado Tercero de Familia de Bogotá.

4. ADJUDICACIÓN Y CANCELACION DE HIJUELA

El patrimonio para adjudicar es de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) conforme a la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 21 de mayo de 2009, la cual no fue objetada por los herederos de la causante: Rosalba Suarez Acevedo, Abtimio Suarez Acevedo, Ana Lucinda Suarez Acevedo, María Teodora Suarez Acevedo y Diana Paola Suarez Huérfano, y siendo debidamente aprobada por el Despacho; el cual si bien debería ser adjudicado al señor CESAR ORLANDO DIAZ ALARCON identificado con cedula de ciudadanía No. 79.251.704 expedida en Tunjuelito – USME, quien

intervino en la presente sucesión a título de ACREEDOR SUCESORAL conforme al auto del 24 de agosto de 2009; y de acuerdo con el título de "PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA ENERO 28 DE 2008", allegado con la demanda, ya que el señor CESAR ORLANDO DIAZ ALARCON cumplió cabalmente con su obligación como comprador, no solamente pagando el total del precio pactado a la entonces vendedora Señora: María Cleofe Acevedo de Suarez (q.e.p.d.) causante en la sucesión, y recibiendo el señor CESAR ORLANDO DIAZ ALARCON el bien inmueble y compareciendo el día, en el lugar y a la hora acordados tal y como se pactó en la cláusula quinta (5º) de la promesa de compraventa y que consta en el acta de comparecencia No. 30-2008 el día 21 de mayo de 2008 notaria 57 de Bogotá.

Es importante manifestar que el señor CESAR ORLANDO DIAZ ALARCON como ACREEDOR SUCESORAL de la sucesión de la referencia, vendió al señor YECSON TORRES REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 80.854.165 de Bogotá, mediante contrato de cesión de derechos litigiosos, tal como fue reconocido por el Despacho mediante auto fechado el 22 de septiembre de 2021 donde se reconoció al "YECSON TORRES REYES como cesionario a título universal de los derechos litigiosos que le pudieran corresponder dentro del trámite sucesoral de la causante al acreedor CESAR ORLANDO DIAZ ALARCON, tal y como consta en la escritura pública de la Notaria 17 de Bogotá No. 804 del 27 de abril de 2021".

Por consiguiente se adjudica así:

HIJUELA ÚNICA PARA YECSON TORRES REYES, identificado con la C. de .C. No. 80.854.165 de Bogotá. Le corresponde la suma de dinero así: SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 70.000.000.00.) y para pagarle su derecho se le adjudica, el siguiente bien:

PARTIDA ÚNICA: Se le adjudica el cien por ciento (100%) de los derechos de dominio, propiedad y posesión del inmueble ubicado en la carrera 3 A ESTE No. 100 B – 05 Sur de Bogotá e identificado con la matricula inmobiliaria No. 50S -40428820 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá; y cedula catastral # 002576410900000000, predio que consta de un lote de terreno denominado LOTE NUMERO CUATRO con un área aproximada de mil ciento treinta y ocho metros cuadrados con sesenta y tres centímetros cuadrados (1.138.63 M2) de conformidad con la descripción realizada en plano topográfico elaborado por el señor JOSE RAMIRO CONTRERAS M.P.01-10046 CPNT el cual se encuentra incorporado al proceso de sucesión del señor TITO SUAREZ y cuyos linderos especiales son: POR EL NORTE: Partiendo del punto diecinueve (19) al punto veinte (20) en treinta y cuatro punto doscientos ochenta y seis metros (34.286 mts) con el lote de terreno número tres (3) del mismo plano y que corresponde a la señora DIANA PAOLA SUAREZ HUERFANO. POR EL SUR: partiendo del punto veinticuatro (24) al punto veintiocho (28) en extensión de treinta y nueve punto quinientos noventa y cinco (39.595 mts) con la calle 100 C (100C) también llamada vía Esmeralda. POR EL OESTE: partiendo del punto veintiocho (28) en línea quebrada pasando por los puntos veintinueve, treinta, treinta y uno y treinta y dos (29, 30, 31 y 32) y hasta llegar al punto diecinueve (19) en extensión de veintinueve punto trescientos sesenta y un metros (39,361 mts) con la carrera tercera E (3 E) o Vía Sucre. Y POR EL ESTE: Partiendo del punto veinte (20) pasando por el punto veintidós (22) y veintitrés (23) del punto topográfico y concluye en el punto veinticuatro (24) donde

encierra en extensión de treinta y tres punto veinticinco metros (33.25 mts) con la vía peatonal.

TRADICION: Bien que fue adquirido por los señores TITO SUAREZ y MARIA CLEOFE ACEVEDO DE SUAREZ por compra que le hicieran a PEDRO RODRIGUEZ SALAZAR por escritura pública No. 2337 del 06/06/72 ante la Notaría 9 del Circulo de Bogotá, registrada al folio 050-77505, en donde posteriormente se realizó la división material en el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá con sentencia del 15 de agosto de 2003.

Total Adjudicado a YECSON TORRES REYES: SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 70.000.000.00.)

RESUMEN:

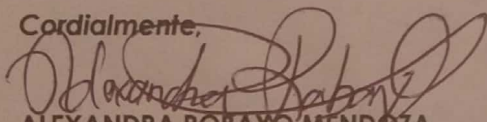
ACTIVO INVENTARIADO..... \$ 70.000.000.00

Hijuela de YECSON TORRES REYES (cesionario) \$ 70.000.000.00

Sumas iguales:..... \$ 70.000.000.00 \$ 70.000.000.00

En los anteriores términos dejo presentado el trabajo de partición y adjudicación que me fue encomendado, el cual someto a consideración del señor Juez y de las partes del proceso.

Cordialmente,



ALEXANDRA ROBAYO MENDOZA.
C. C. No. No.52.308.590 DE BOGOTA.
T. P. No. 222296 del C.S.J.
alexanro211@hotmail.com
3118021203